



ACTA N° 50 ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, ESTADO DE GUANAJUATO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTE PALACIO MUNICIPAL SE REUNEN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS CIUDADANOS: JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSWALDO GARCÍA VILLANUEVA SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS SEÑORES REGIDORES C.C. FRANCISCO MOSQUEDA ARREDONDO, PROFA. GLORIA FIGUEROA GONZÁLEZ, C. JAIME GÓMEZ AYALA, C. J. JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ, M.V.Z. GEORGINA ARREDONDO MIRANDA, DRA. JOSEFINA DEL PILAR TAMAYO ZAVALA, C. JOEL NIETO GÓMEZ, LIC. VICTOR HUGO PARAMO GARCÍA, DR. SERGIO RUIZ AGUILERA, ARQ. YESSICA ALONDRA DE FATIMA ARROYO ASÍ COMO TAMBIÉN EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS 18:25 DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE PROCEDE A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 56 CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- I. TOMAR LISTA DE PRESENTES;
- II. DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL;
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- V. ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNERARIA CON VELATORIO, HORNO CREMATORIO Y SALA DE EMBALSAMIENTO, UBICADA EN LA CALLE ALBINO GARCÍA NÚMERO 40-A ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VALLE DE



SANTIAGO, A FAVOR DEL C. JUVENAL GILBERTO GARCIDUEÑAS MARTINEZ.

- VI. ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL (H3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RADIO BASE DE TELEFONIA CELULAR: (ANTENA), UBICADA EN LA CALLE GUERRERO NÚMERO 737 ESQUINA CON ALDAMA, COLONIA LINDAVISTA DE LA EMPRESA PEGASO S.A. DE C.V. Y REPRESENTADA POR EL C. MANUEL O. BARBERENA HUERTA.
- VII. ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA VENTA DE ABARROTES Y VINICOLA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARTEAGA NÚMERO 51, ZONA CENTRO, DE LA EMPRESA ABARROTES ARSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ROGELIO ARREDONDO SANDOVAL.
- VIII. ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO AGROINDUSTRIAL AL DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEL PREDIO UBICADO EN EL KM 0.800 DE LA CARRETERA VALLE DE SANTIAGO, A LA GACHUPINA, PROPIEDAD DEL C. JOSE GARCÍA PADRÓN.
- IX. ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.
- X. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FERIA EXPO VALLE 2008.
- XI. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O CUALQUIER OTRO MUNICIPIO.
- XII. ASUNTOS GENERALES;
- XIII. CIERRE DE SESIÓN.

I.- SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE PRESENTES POR EL C. LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-----

II.- AL ESTAR PRESENTES 12 DOCE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE DECLARA LEGAL LA SESIÓN Y EL QUORUM.-----

III.- ACTO SEGUIDO EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DIA, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE 12 DOCE VOTOS DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----



[Handwritten signature]



IV.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR;-----
UNA VEZ QUE FUE EXPUESTO Y ANALIZADO EL PUNTO SE SOMETE A LA
CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO LA CUAL ES APROBADO POR
UNANIMIDAD DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTES.-----

V.- ANALISIS Y APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNERARIA CON
VELATORIO, HORNO CREMATARIO Y SALA DE EMBALSAMIENTO,
UBICADA EN LA CALLE ALBINO GARCIA NUMERO 40-A ZONA CENTRO DE
ESTA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, A FAVOR DEL C. JUVENAL
GILBERTO GARCIDUEÑAS MARTINEZ.-----

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR FRANCISCO MOSQUEDA ARREDONDO,
MANIFIESTA QUE NO CUENTA CON EL SOPORTE COMPLETO, POR LO
CUAL PROPONE QUE SOBRE ESTE PUNTO NO SE VOTE, HASTA EN
CUANTO SE TENGA LA DOCUMENTACION COMPLETA. EN USO DE LA VOZ
DE LA REGIDORA ARQ. YESSICA ALONDRA DE FATIMA ARROYO GARCIA
MANIFIESTA QUE HACE FALTA UN DOCUMENTO QUE EXPIDE LA
SECRETARIA DE SALUD, POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO NO ES
POSIBLE TOMAR UNA DECISION SOBRE ESTE ASUNTO, POR
CONSIGUIENTE CONSIDERA QUE ESTE ASUNTO DEBE POSPONERSE
HASTA QUE SE TENGA LA INFORMACION COMPLETA. EN USO DE LA VOZ
DEL REGIDOR JOEL NIETO GOMEZ SEÑALA QUE EN REPRESENTACION DE
LOS 4 CUATRO INTEGRANTES DE LA FRACCION DEL PRD MANIFIESTA LA
AFIRMATIVA CONDICIONADA EN LA APROBACION DE ESTE ASUNTO,
SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA CIUDADANA A LOS
VECINOS DEL LUGAR PARA QUE MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD. EN USO
DE LA VOZ DEL REGIDOR J. JESUS GARCIA GONZALEZ, MANIFIESTA QUE
ESTA DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS VERTIDAS SOBRE ESTE
PUNTO POR LOS REGIDORES QUE HAN INTERVENIDO.-----

EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSE LUIS NIETO
MONTROYA SOLICITA AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO
ELEAZAR CARDENAS GARCIA, SOMETA A CONSIDERACION DEL
AYUNTAMIENTO QUE ESTE ASUNTO SEA COMPLEMENTADO CON LA
DOCUMENTACION REQUERIDA Y CON LA CONSULTA CIUDADANA
PROPUESTA. EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCIA MANIFIESTA A LOS
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE EN REUNIONES SOSTENIDAS
CON EL PETICIONARIO, ESTE MANIFESTABA QUE LA SECRETARIA DE
SALUD NO PODRIA EMITIR NINGUN DICTAMEN MIENTRAS NO HUBIESE LA
APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. POR LO CUAL SOLICITABA
QUE EN SU CASO SE EMITIERA POR PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO
UN PERMISO PROVISIONAL PARA QUE SE ENCONTRARA EN CONDICIONES
DE CONTINUAR CON SU TRAMITE Y DE PRESENTAR LOS ESTUDIOS DE
IMPACTO AMBIENTAL Y EL DICTAMEN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE
SALUD.-----

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR FRANCISCO MOSQUEDA ARREDONDO
MANIFIESTA QUE SERIA CONVENIENTE QUE ESTE ASUNTO SE
COMPLEMENTARA CON LA CONSULTA CIUDADANA Y QUE SE LE
OTORGARAN LAS FACILIDADES AL PETICIONARIO PARA QUE CONTINUARA

Francisco Mosqueda Arredondo

Yessica Alondra de Fatima Arroyo Garcia

Jose Luis Nieto Montroya

Joel Nieto Gomez

J. Jesus Garcia Gonzalez

Eleazar Cardenas Garcia

[Handwritten signature]



CON SU TRÁMITE Y QUE PUDIERA SER LO MAS PRÓNTRO POSIBLE, EN SU CASO EN LA SIGUIENTE SESIÓN. -----

EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA SOLICITA A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, QUE ESTE PUNTO SEA COMPLEMENTADO CORROBORANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y CON LA CONSULTA CIUDADANA PROPUESTA, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES. -----

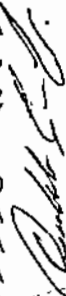
VI.- ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL (H3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RADIO BASE DE TELEFONIA CELULAR (ANTENA), UBICADA EN LA CALLE GUERRERO NÚMERO 737 ESQUINA CON ALDAMA, COLONIA LINDAVISTA DE LA EMPRESA PEGASO S.A. DE C.V. Y REPRESENTADA POR EL C. MANUEL O. BARBERENA HUERTA. -----

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR LICENCIADO VICTOR HUGO PARAMO GARCIA MANIFIESTA QUE EN COMISION SE SOLICITO UN DICTAMEN A LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL PORQUE SE TENIAN DUDAS ACERCA DE LAS EMISIONES DE ESTA ANTENA, MAS SIN EMBARGO, MANIFIESTA QUE EXISTE INQUIETUD POR PARTE DE LOS VECINOS EN CUANTO A LA INSTALACION DE ESTA ANTENA, POR ESTA RAZON Y SIN EL AFAN DE PERJUDICAR AL PETICIONARIO, CONSIDERA QUE SERIA CONVENIENTE CONTAR CON UN CONCENSO POR PARTE DE LOS VECINOS, ES POR ELLO QUE PROPONE SE TURNE NUEVAMENTE A LA COMISION ESTE ASUNTO PARA QUE SE COMPLEMENTE CON LA CONSULTA CIUDADANA. -----

EN USO DE LA VOZ DE LA ARQ. YESSICA ALONDRA DE FATIMA ARROYO GARCIA MANIFIESTA SU AFIRMATIVA, SEÑALANDO ADEMAS QUE ESTE ASUNTO FUE ANALIZADO POR LA COMISION, AGREGA ASI MISMO QUE LA SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE LA ANTENA YA CUENTA CON UN PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. ANUENCIA QUE TOMA EN CONSIDERACION LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUDIESEN CAUSAR A LOS SERES HUMANOS, ADEMAS DE QUE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL AVALA QUE NO HAY NINGUN INCONVENIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA ANTENA, POR LO CUAL CONSIDERA QUE NO HAY MOTIVO PARA APLAZAR ESTA PETICIÓN YA QUE EL PARTICULAR HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS. -----

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JOEL NIETO GOMEZ MANIFIESTA QUE TIENE DUDAS RESPECTO A LAS REPERCUSIONES QUE EN LOS SERES HUMANOS PUDIESE CAUSAR LA ANTENA. EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JAIME GOMEZ AYALA MANIFIESTA SU AFIRMATIVA, SEÑALANDO QUE DESCONOCE ESPECIFICACIONES TECNICAS SOBRE LA INSTALACION DE LA ANTENA, MAS SIN EMBARGO SEÑALA QUE SE CUENTA CON EL RESPALDO DE UNA ANUENCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ADEMAS QUE EN OTRAS ZONA HABITACIONALES SE HAN INSTALADO ANTENAS, POR LO CUAL CONSIDERA QUE NO SE PERJUDICA A LOS VECINOS DEL LUGAR. ----

EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA SOLICITA AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA, SOMETA A CONSIDERACION DEL





AYUNTAMIENTO SI ESTE ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES. -----

ANALIZADO QUE FUE EL ASUNTO SE APRUEBA POR MAYORIA DE 8 OCHO VOTOS A FAVOR Y 4 CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL TOTAL DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES. -----

VII.- ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA VENTA DE ABARROTES Y VINÍCOLA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARTEAGA NÚMERO 51, ZONA CENTRO, DE LA EMPRESA ABARROTES ARSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ROGELIO ARREDONDO SANDOVAL.---

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JOEL NIETO GÓMEZ PREGUNTA ACERCA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, PUES RESULTO CONFUSO QUE SE ANEXARA AL EXPEDIENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES. EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA MANIFIESTA QUE SE INTEGRO AL EXPEDIENTE ESE DOCUMENTO, MAS SIN EMBARGO EL TRAMITE DE EXPEDICION DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO, UBICACIÓN Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJO IMPACTO, SE REALIZA ANTE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO.-----

ANALIZADO QUE FUE EL ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE 12 DOCE VOTOS A FAVOR DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----

VIII.- ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO AGROINDUSTRIAL AL DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEL PREDIO UBICADO EN EL KM 0.800 DE LA CARRETERA VALLE DE SANTIAGO A LA GACHUPINA, PROPIEDAD DEL C. JOSE LUIS GARCÍA PADRÓN.-----

ANALIZADO QUE FUE EL ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE 12 DOCE VOTOS A FAVOR DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----

IX.- ANALISIS Y APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.-----

EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JOEL NIETO GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS 4 CUATRO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PRD, CONSIDERAN QUE LA SITUACION DEL MUNICIPIO Y DE TODO EL MUNDO TAL VEZ, ES MUY DIFÍCIL, SEÑALANDO QUE RESPECTO AL PREDIAL EL AÑO PASADO ÚNICAMENTE SE AUTORIZO UN 4%, PERO CON LOS AVALUOS QUE SE HA REALIZADO SE HA ELEVADO EL MONTO DEL IMPUESTO, LO CUAL GENERÓ UN IMPACTO IMPORTANTE EN LA POBLACIÓN, CONSIDERA QUE LOS AUMENTOS EN PREDIAL Y AGUA POTABLE SI LESIONAN A CIUDADANIA, POR LO CUAL MANIFIESTA LA NEGATIVA, TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO PODRÍA HACER UN ESFUERZO PARA EVITAR AUMENTOS SOBRE TODO EN AGUA POTABLE Y PREDIAL. EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR FRANCISCO MOSQUEDA ARREDONDO



Handwritten signatures on the left margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom center.



MANIFIESTA QUE EN CIERTA FORMA ESTA DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA EL REGIDOR JOEL NIETO GOMEZ, MAS SIN EMBARGO, ESTE ES UN INGRESO PARA PODER SUSTENTAR LAS ACCIONES DE BENEFICIO PARA AL PROPIO MUNICIPIO A REALIZARSE DURANTE EL AÑO 2009. SEÑALANDO QUE NO SE ESTA REBASANDO LOS LIMITES PARA EL RUBRO DE INGRESOS QUE EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO SUGIERE. EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR J. JESUS GARCIA GONZÁLEZ MANIFIESTA SU AFIRMATIVA, SEÑALANDO QUE SON NECESARIOS LOS INCREMENTOS. LOS CUALES CONSIDERA DEBEN DE SER DE MANERA PAULATINA TODA VEZ QUE DE OMITIR EL INCREMENTO ESTE AÑO, EL SIGUIENTE AÑO POSIBLEMENTE SE INCREMENTARÍA EN MAYOR PORCENTAJE. EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JAIME GOMEZ AYALA MANIFIESTA SU AFIRMATIVA, SEÑALANDO ADEMÁS QUE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE PREVALECE ES DIFÍCIL, PERO AUN ASI ES NECESARIO EL INCREMENTO.-----

EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA, SOLICITA AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SI ESTE ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DEBATIDO, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----

ANALIZADO QUE FUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA SOLICITA AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA SE SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA, Y LA REMISIÓN CON SUS ANEXOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LO CUAL SE APRUEBA POR MAYORÍA DE 8 OCHO VOTOS A FAVOR Y 4 VOTOS EN CONTRA, DEL TOTAL DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----

X.- INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FERIA EXPO VALLE 2008.-----

EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA MANIFIESTA QUE SE ADJUNTO A LA CONVOCATORIA PARA ESTA SESION UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FERIA EXPO VALLE 2008. EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR JOEL NIETO GOMEZ. SOLICITA QUE EN OCASIONES POSTERIORES SE LE REMITA DE FORMA IMPRESA LA INFORMACIÓN, ASI MISMO OBSERVA QUE DENTRO DE LAS FACTURAS QUE SE ANEXARON SE ENCUENTRAN ALGUNAS FECHADAS CON EL AÑO 2007, CUANDO EL INFORME SE TRATA DEL AÑO 2008. POR LO CUAL DESDE SU PUNTO DE VISTA NO DEBERIAN HABERSE PRESENTADO ESTAS FACTURAS. ASI MISMO INDICA QUE LAS FACTURAS PRESENTAN MONTOS ELEVADOS, AGREGANDO QUE SE DEBE DE BUSCAR LA MANERA DE GASTAR LO MENOS QUE SE PUEDA Y DE RECAUDAR EL MAYOR MONTO POSIBLE. EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA FERIA EXPO VALLE 2008, SI ES POSIBLE QUE BRINDE UNA BREVE EXPLICACIÓN O BIEN QUE POSTERIORMENTE SE REUNAN PARA QUE SE RINDA EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PUNTOS. EN USO DE LA VOZ DEL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA FERIA EXPO VALLE 2008, ING ALFREDO CASTRO ROJAS, SEÑALA QUE SE PRESENTA TODA ESTA INFORMACIÓN EN RAZON DE QUE EL MATERIAL ADQUIRIDO EN EL 2007 Y 2008 SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA COMISION, SIENDO QUE EXISTEN DIVERSAS SOLICITUDES DE DONACION DE DICHO MATERIAL, SE HA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL USO Y DESTINO DEL MISMO. ASI MISMO SEÑALA QUE EN CUANTO A LOS MONTOS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LAS FACTURAS NO CORRESPONDEN UNICAMENTE A MATERIAL SINO TAMBIEN A MANO DE OBRA.-----

EN USO DE LA VOZ DEL SINDICO MUNICIPAL C. OSWALDO GARCÍA VILLANUEVA PROPONE SE CITE A LA COMISIÓN DE LA EXPO FERIA VALLE 2008 PARA QUE BRINDEN UNA EXPLICACION MAS DETALLADA SOBRE SU INFORME. EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS NIETO MONTOYA PROPONE SE CITE A REUNION PARA EL DIA DE MAÑANA A LAS 15:00 HORAS EN EL SALON DE CABILDOS PARA QUE SE PROYECTE DICHA INFORMACIÓN Y SE SOLVENTEN LAS DUDAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 12 DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES.-----

XI.- LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O CUALQUIER OTRO MUNICIPIO.

EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCÍA DA CUENTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL OFICIO CIRCULAR NUMERO 140 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2008 Y RECIBIDO EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, SUSCRITO POR LOS DIPUTADOS MAYRA ANGELICA ENRIQUEZ VANDERKAM Y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PACHECO, EN EL CUAL REMITEN EL ACUERDO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA LA RECOMENDACIÓN SOBRE MONTOS MÁXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.-----

EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCÍA, DA CUENTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECIBIDA EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, SUSCRITA POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO YAÑEZ SANCHEZ, EN LA QUE SE INFORMA DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE, BRECHEO Y AMOJONAMIENTO Y POSESION DEFINITIVA DE TIERRAS EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO DE MOGOTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO 24/2000. ---

XII.- ASUNTOS GENERALES;-----

EN USO DE LA VOZ DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LICENCIADO ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA, DA CUENTA AL PLENO QUE NO SE REGISTRARON ASUNTOS EN ESTE RUBRO.-----

XIII.- CIERRE DE SESIÓN.-----

CON LO ANTERIOR Y SIENDO LAS 19:20 DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE ESTE MISMO DIA SE PROCEDE A CERRAR LA REDACCIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, MISMA QUE ES APROBADA,



Vertical handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom center of the page.



FIRMANDOLA PARA HACER CONSTAR LO ASENTADO QUIENES INTERVINIERON Y EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; DOY FE.

[Handwritten signature]
C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. OSWALDO GARCÍA VILLANUEVA
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES:

[Handwritten signature]
C. FRANCISCO MOSQUEDA ARREDONDO

[Handwritten signature]
PROFA. GLORIA FIGUEROA GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
C. JAIME GÓMEZ AYALA

[Handwritten signature]
C. J. JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ

M.V.Z. GEORGINA ARREDONDO MIRANDA

DRA. JOSEFINA DEL PILAR TAMAYO ZAVALA

C. JOEL NIETO GOMEZ





LIC. VICTOR HUGO PARAMO GARCÍA

DR. SERGIO RUIZ AGUILERA

ARQ. YESSICA ALONDRA DE FATIMA ARROYO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ELEAZAR CÁRDENAS GARCÍA





**VALLE DE
SANTIAGO**
II. AYUNTAMIENTO
> Tesorería Municipal



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

RECIBIDO 13 NOV. 2008

Oficio No. TM/379/2008

HORA
16:51
FOLIO
13972

NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente, que consta de:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número 50 de fecha 27 de octubre del presente año, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del Ayuntamiento que la aprobaron, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.
- d) El siguiente anexo técnico:

1. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable y Alcantarillado.
Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Valle de Santiago, Gto; a 13 de noviembre de 2008


C. José Luis Nieto Montoya
Presidente Municipal


Lic. Eleazar Cárdenas García
Secretario del Ayuntamiento



 **De Corazón Por Valle**



VALLE DE SANTIAGO
H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del
H. Ayuntamiento



EL CIUDADANO LICENCIADO ELEAZAR CARDENAS GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE SANTIAGO, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE: EL PRESENTE LEGAJO INTEGRADO DE (CINCO) FOTOCOPIAS, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS, RUBRICADAS Y CANCELADAS; CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y HE EFECTUADO SU CONFRONTACIÓN, SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES CONDUCENTES, SIENDO OTORGADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO).- DOY FE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ELEAZAR CARDENAS GARCIA



De Corazón Por Valle

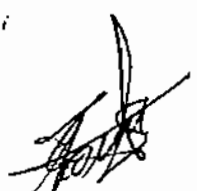
C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así mismo, 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos


1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".


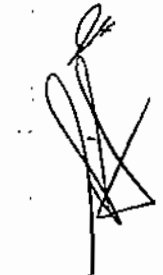


Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.


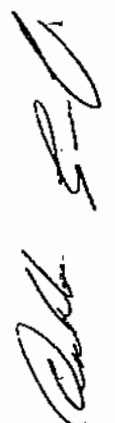
Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.



Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.



2. Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- 
- 
- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
 - II. De los Conceptos de Ingresos;
 - III. De los Impuestos;
 - IV. De los Derechos;
 - V. De las Contribuciones Especiales;
 - VI. De los Productos;
 - VII. De los Aprovechamientos;

- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la Pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

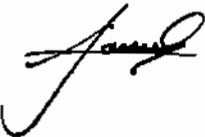
Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.



Impuesto Predial: Al respecto, no se proponen cambios a los conceptos de cobro vigentes y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

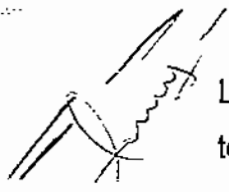

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:




a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.




La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.



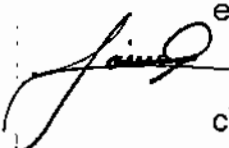
b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana







práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección y al establecerse una tasa superior a la general se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.




Qz


c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar y, por supuesto, para establecer industrias y comercios como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.



Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.




En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto



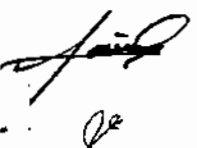

quiere decir que, la sola tenencia del predio les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los fines extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

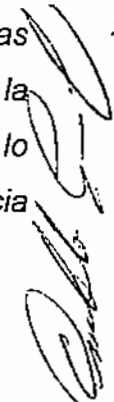



FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe




atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.




OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: *"Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".*

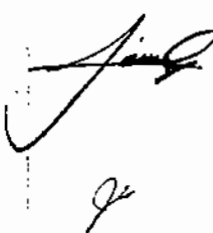







Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.



En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de éstos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.




En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.




Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

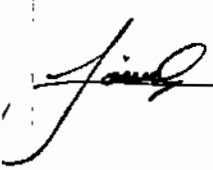





Impuesto sobre traslación de dominio: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre traslación de dominio vigentes en el municipio.




Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.



Impuesto de fraccionamientos: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio.



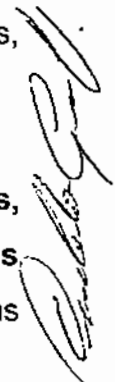
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.



Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las



tasas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares vigentes en el municipio.


Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; al respecto, el organismo operador pone a consideración la siguiente:

Exposición de Motivos

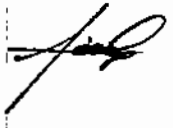

El objetivo de calcular el costo real que tiene para el SAPAM la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus







obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental. El planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser con base a lo que el organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el organismo y estos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan, se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.




Si por otro lado, se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.



Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política en donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a



los usuarios de menores consumos y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores.

Para determinar los costos del metro cúbico para la dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva del dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y, en este sentido, tenemos que considerar las necesidades reales que tiene el organismo, que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

En la Ley Estatal de Aguas del Estado de Guanajuato se manifiesta la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a este lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto, el dato le indicaría la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido, para una empresa pública como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso, cautivo por el carácter monopólico del servicio requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y, además, no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia

económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura entre otros.

Para la determinación de costos y, derivado de ello, para la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y, para ello, entraremos en el análisis de la información general.

Para calcular el precio medio de equilibrio utilizaremos la siguiente fórmula:

$$PME = \frac{\sum(C_{ssp} + C_{gom} + C_{ee} + C_{mihs} + C_{mant} + C_{def})}{VFA}$$

Donde:

- Cssp : Sueldos, salarios, prestaciones;
- Cgom : Gastos de operación y mantenimiento;
- Cee : Energía eléctrica;
- Cmihs: Mantenimiento de equipo de infraestructura hidráulica y sanitaria;
- Cmant: Cargos para materiales y herramientas de mantenimiento;
- Cdfe : Derechos federales de extracción;
- VFA : Volumen facturado M3 anuales.

Desarrollando la fórmula, tenemos que:

$$\text{PME} = (\$6,345,878.50 + \$2,687,065.58 + \$5,614,139.58 + \$1,552,545.00 + \$747,212.50 + \$1,952,570.99) / 4,004,853$$

$$\text{PME} = \$18,899,412.15 / 4,004,853$$

$$\text{PME} = \$4.72$$

Teniendo como referente el precio medio de equilibrio para el año 2008, entonces podremos calcular el costo medio de equilibrio para el año 2009 considerando los impactos inflacionarios de cada una de las componentes.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población, el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Factores para el cálculo de impactos salariales:

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible, el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 31.86%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia. Lo anterior, significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al

consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

La fórmula para calcular este impacto es la siguiente:

$$IPFS = (SAT\ b / SAT\ b-1) - 1$$

Donde:

- IPFS Es el incremento porcentual del factor salarial;
- SATb Son los salarios anuales totales del año para el cual se genera el cálculo;
- SAT b-1 Son los salarios anuales totales que se tuvieron en el año previo al cálculo;
- 1 Es la equivalencia porcentual del 100% que se resta al cociente para generarnos el porcentaje total de incremento salarial.

Factores para el cálculo de impactos en energía eléctrica:

Dado que los volúmenes de agua que se obtienen provienen primordialmente del subsuelo y considerando que para obtenerla se requiere de un fuerte gasto de energía eléctrica que en conjunto representa un 28.19% de la componente presupuestal, debemos hacer la misma operación de ponderación que nos permita verificar los impactos generados en la anualidad.

La fórmula para obtenerla es:

$$IPEE = (EETb / EETb-1) - 1$$

Donde:

- IPEE Es el incremento porcentual del factor energía eléctrica;
- EETb Gasto total de energía eléctrica del año para el cual se genera el cálculo;
- EET b-1 Gasto total de electricidad en el año previo al cálculo;
- 1 Es la equivalencia porcentual del 100% que se resta al cociente para generarnos el porcentaje total de incremento de energía eléctrica.

Factores para el cálculo de mantenimiento de equipo:

Los gastos de mantenimiento del equipo operativo se refiere a todos los servicios externos de mantenimiento de bombas, estaciones electromecánicas, casetas de cloración y otros elementos que se utilizan para que funcione la infraestructura hidráulica y sanitaria en la que interviene el equipo de bombeo, los lubricantes, las piezas especiales y el mantenimiento eléctrico, de instalaciones, de equipo menor y de equipo diverso entre otros. Tampoco estos elementos forman parte de la canasta básica y por lo mismo debe tomarse en cuenta la diferencia entre el gasto realizado en el año 2008 contra el que se proyecta tener en el 2009 y ponderarlo con la componente de este rubro que en el gasto general representa el 13.49%.

La fórmula para obtenerla es:

$$\text{IMIHS} = (\text{MIHSb} / \text{MIHSb-1}) - 1$$

Donde:

IMIHS Es el incremento porcentual del factor mantenimiento de equipo operativo;

MIHSb Gasto total de servicios de mantenimiento de equipo del año para el cual se genera el cálculo;

MIHS b -1 Gasto total de mantenimiento en el año previo al cálculo;

- 1 Es la equivalencia porcentual del 100% que se resta al cociente para generarnos el porcentaje total de incremento de mantenimiento de equipo.

Factores para el cálculo de impactos de materiales para mantenimiento operativo:

Por otra parte los materiales para el mantenimiento de la infraestructura es parte fundamental en un organismo operador ya que está íntimamente ligada a la depreciación y amortización de la infraestructura, que es uno de los factores fundamentales en relación al análisis de los costos marginales para la prestación de los servicios. Existe infraestructura cuya vida útil prácticamente se ha agotado y esto genera un mayor número de fugas con los efectos negativos de pérdida de líquido, sumada a la disminución de capacidad de suministro que termina por afectar las dotaciones y obliga a que se opere a una intensidad mayor que la necesaria para compensar los volúmenes perdidos y evitar el desabasto crónico, teniendo todo esto efectos económicos por el mayor gasto de energía eléctrica y una pérdida económica por el agua que se fuga.

Por lo expuesto, es necesario que este componente se considere como uno de los factores de impacto presupuestal de la cual corresponde en gasto un 7.10% del presupuesto total.

La fórmula para obtener el impacto es la siguiente:

$$\text{IMMOP} = (\text{MOPb} / \text{MOPb-1}) - 1$$

Donde:

- IMOP Es el incremento porcentual del factor de materiales de mantenimiento operativo;
- MOPb Gasto total de insumos de materiales de mantenimiento del año para el cual se genera el cálculo;
- MOP b -1 Gasto total de materiales de mantenimiento en el año previo al cálculo;
- 1 Es la equivalencia porcentual del 100% que se resta al cociente para generarnos el porcentaje total de incremento de materiales de mantenimiento.

Factores para el cálculo de impactos en el pago de derechos:

Los derechos de extracción los cobra la federación con base a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esta obligación es ineludible porque de lo contrario se perdería el derecho a explotar las fuentes de abastecimiento. Actualmente existe el programa PRODDER mediante el cual se reintegra al organismo los derechos que paga, a condición de que los invierta en obra y de que sume a la cantidad de retorno otro tanto para ampliar las metas de mejora a la infraestructura.

La componente en el presupuesto es del 7.79% y esta cantidad que tiene incrementos cada año tiene igualmente un efecto en las tarifas que se calcula de la siguiente manera.

$$DEA = (DEAb / DEAb-1) - 1$$

Donde:

DEA Es el incremento porcentual del factor de los derechos de extracción;

DEAb Pago total de derechos del año para el cual se genera el cálculo;

DEA b -1 Pago total de derechos en el año previo al cálculo;

1 Es la equivalencia porcentual del 100% que se resta al cociente para generarnos el porcentaje total de derechos pagados.

Tabla de cálculo para los impactos inflacionarios:

Conceptos	Datos para cálculo del factor de ajuste	
	(b-1)	(b)
	Año 2008	Año 2009
Salarios	\$ 5,986,568.60	\$ 6,345,878.50
Energía eléctrica	\$ 4,950,780.97	\$ 5,614,139.58
Mantenimiento operativo	\$ 2,373,265.74	\$ 2,687,065.58
Materiales para mantenimiento	\$ 1,318,493.31	\$ 1,414,136.86
INPC acumulado junio 2007 a junio 2008		5.26%

Cálculo de tarifa media M3

PMEa	$(Cssp + Cgom + Cee + Cdya + Ciop + Cdef) / NDA$	
Cuentas	19,885	
PMEa	\$4.72 Tarifa media de equilibrio	
Cssp	\$ 6,345,878.50	Sueldos, salarios, prestaciones
Cgo.	\$ 2,687,065.58	Gastos de operación y mantenimiento

Cee	\$ 5,614,139.58	Energía eléctrica
Cdya	\$ 1,552,545.00	Depreciación y amortización
Ciop	\$ 747,212.50	Inversión de obra pública
Cdfe	\$ 1,952,570.99	Derechos federales de extracción
VFA	4,004,853	Volumen facturado M ³ anuales

FA	Factor de ajuste	Enero-diciembre 2009
----	------------------	----------------------

1-Factor de Salarios		
SPP	31.86%	% de sueldos
SAT b	\$ 6,345,878.50	Salarios del año base
SAT b-1	\$ 5,986,568.60	Salarios del año previo
SAT(b/b-1)	106.002%	Factor salarial
SMZ(b/b-1)-1	6.002%	Impacto salarial

2-Factor de energía eléctrica		
EET	28.19%	% relativo de energía eléctrica
EETb	\$ 5,614,139.58	Importe de EE año base
EETb-1	\$ 4,950,780.97	Importe EE de año previo
TEE(b/b-1)	113.399%	Factor energía
TEE(b/b-1)-1	13.399%	Impacto energía

3-Factor de mantenimiento de obra pública		
MIHS	13.49%	
MIHSTb	\$ 2,687,065.58	Gastos por mantenimiento año base
MIHSb-1	\$ 2,373,265.74	Mantenimiento año previo

MIHS(b-b-1)	113.222%	Factor de incrementos operativos
MIHS(b-b-1)-1	13.222%	Impacto materiales

MATERIALES OPERATIVOS

MMOP	7.10%	
MOPTb	\$ 1,414,136.86	Materiales operativos año base
MOPTb-1	\$ 1,318,493.31	Materiales operativos año previo
MOP(b-b-1)	107.254%	Factor de materiales
MOP(b-b-1)-1	7.254%	Impacto materiales operativos

Derechos de extracción

DEA	7.79%	
Egresos complementarios	\$ 2,304,033.76	Año base
	\$ 2,116,352.64	Año previo
DEAb/1	108.87%	Impacto índice
DEA(b/b-1)-1	8.87%	Factor índice

MANTENIMIENTOS

SX(SMZb/SMZb-1-1)	1.912%	Salarios
EEX(TEEb/TEEb-1)-1	3.777%	Energía eléctrica
MIHS(MIHSb/MIHS-1)-1	1.784%	Mantenimiento operativo
MATM(MATMb/MATM-1)-1	0.515%	Materiales para mantenimiento
DEXT(DEXTb/DEXTb-1)-1	0.691%	Derechos de extracción

Factor de incremento	8.6790%
INPC junio 2007-junio 2008	5.26%
Impacto de incremento gradual	3.42%
Precio medio	\$ 5.13

Alcantarillado	\$ 0.62
Saneamiento	\$ 0.62
Integral	\$ 6.36

Es importante mencionar que los impactos tienen que hacerse de forma proporcional y por ello puede verse que si la componente de salarios es del 31.86% del gasto total y el impacto de incrementos fue del 6%, entonces el resultado real es el producto de ambos, que para este caso resultó de 1.91%.

De la misma manera se calcularon los otros cuatro factores, teniendo como resultado lo siguiente;

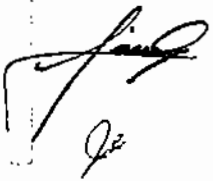
Salarios	1.91%
Energía eléctrica	3.78%
Mantenimiento operativo	1.78%
Materiales para mantenimiento	0.52%
Derechos de extracción	0.69%


De acuerdo al cálculo anterior tenemos que el impacto inflacionario en el periodo es de 8.679% generado por la sumatoria de los impactos parciales que corresponden a lo siguiente:

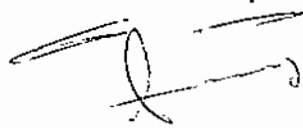
Los cálculos para efectos de afectación presupuestal se traslada a la propuesta tarifaria en dos componentes. La primera, en un incremento directo a los precios y, la segunda, en forma diluida mediante la aplicación de una indexación mensual que hará mantener el nivel de los precios y ganar gradualmente un poco más para ir igualando la tarifa a sus costos reales.

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento, redes de conducción, distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, esto hace necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita ir acordes a los niveles de gasto corriente y de inversión que el organismo necesita para seguir operando en forma cada vez más eficiente.

 Que para atender a los 19,885 usuarios que para el año 2009 estarán registrados en nuestro padrón, demanda un esfuerzo especial para lograr que tengan ellos el servicio diariamente tanto en calidad como en cantidad suficiente para atender sus necesidades sanitarias.

 Que los impactos en los precios de energía eléctrica donde tenemos que habrá un gasto de \$5,614,139.58 en el año 2009, contra los \$4,950,780.97 que teníamos previstos para el año en curso representan un impacto del 13.40%, además de que comparando el precio por kilo watt hora tenemos que existe una impacto real reflejado en las facturas por dicho servicio.

 Que los efectos inflacionarios, en informe emitido por el Banco de México, señalan que para fines de este año se pronostican en un 5%, aproximadamente y que la inflación real en el periodo de junio 2007 a junio 2008 fue de 5.26% dato del mismo Banco de México, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente en los tiempos en que realizamos los trabajos de elaboración de propuestas, y debemos




considerar que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 8%.

Que calculado el impacto inflacionario de los principales insumos de que componen nuestra actividad, se determinó un impacto real del 8.68% que está por arriba de lo correspondiente a la canasta básica.


Que calculando el precio de equilibrio de nuestro metros cúbico nos arroja un precio de arranque de \$4.72 calculado para el año 2008, y que afectado por los incrementos debe estar en \$5.13 y que, aún cuando se nivela conforme al desarrollo diferencial de las tarifas, todavía no alcanza los niveles de estabilidad que se requieren para darle hacerla más afín a las necesidades presupuestales reales que ya con sus componentes de alcantarillado y saneamiento debe ser de \$6.36.

Que por las razones expuestas y avalados por los cálculos realizados en el capítulo correspondiente y anexo a este estudio, consideramos que sería conveniente proponer en el servicio medido y en cuotas fijas un incremento respecto a las tarifas vigentes a diciembre del 2008 y mantener la indexación mensual que ha sido el elemento más valioso para acercarnos paulatinamente a niveles de recaudación que correspondan a la realidad del gasto económico requerido.




Que los servicios para la descarga de aguas residuales en donde se requiere contar con una infraestructura sanitaria de atarjeas, subcolectores, colectores y en su caso el emisor, impactan en nuestros gastos pero de alguna forma al tenerlos vinculados en forma proporcional a la prestación del servicio nos permite seguir haciéndolo un elemento recaudatorio que genere suficiencia para su propia actividad.

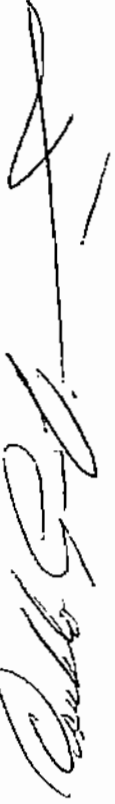

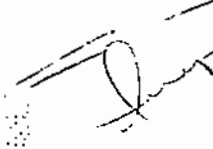
Que, en términos de saneamiento, entendido este como un servicio extra al suministro de agua potable y la descarga de agua residual, se hace necesario recordar que la Ley de Aguas Nacionales establece la obligación de que los organismos operadores cumplan con las normas de vertido cuando habiendo usado el agua potable utilicen un cuerpo de agua como receptor de sus aguas residuales y en tal sentido existen normas que establecen las condiciones físico químicas que debe tener esta al ser vertida en cuerpo receptores federales.



Que la Ley Federal de Derechos establece la clasificación de los cuerpos receptores y el mismo ordenamiento establece las tarifas aplicables a quienes incumplan con las condiciones mínimas de vertido de forma tal que en cumplimiento de esta ley resulta más caro intentar desalojar el agua sin ser saneada, que establecer tarifas de cargo por este servicio y hacer las inversiones necesarias para su eficiente tratamiento.



Que por lo que toca los precios, la relación de tasa aplicable se determina en base al monto de los costos de operación que tiene el sistema de saneamiento más los impactos de amortización en las inversiones que se originaron con aportación del organismo operador, dejando sin efecto de impacto tarifario las que fueron asignadas a fondo perdido por el municipio, el estado o la federación, siendo esta cantidad la base de cargo que se distribuye proporcionalmente entre los usuarios para lo cual se





toma como referencia el importe por volumen facturado , haciéndole en este caso un cargo porcentual que permitiría generar los recursos necesarios para solventar la operación y hacer frente a los pasivos que el desarrollo de las obras de infraestructura han generado.

Que para el cobro por tratamiento de agua residual se parte de un principio de proporcionalidad en donde se cobra al usuario en base a lo que consume dado que la componente del precio se vuelve factor para aplicarse en forma porcentual al importe facturado.

Que de esta forma se ha logrado mantener una recaudación que en principio solventa los costos de operación, pero que en el corto plazo debería considerarse para que se fortaleciera porque se deben tomar en cuenta que las plantas en operación son nuevas, pero que muy pronto entrarán en fase de mantenimiento preventivo y correctivo que requerirá de fuertes inversiones para conservar los niveles de operación que permitan tener descargas de agua conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Que en relación a los contratos solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residual, se consideran con un cargo administrativo en donde solamente se propone aplicarle los efectos inflacionarios con un incremento del 4% respecto a las tarifas vigentes.

Que los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua, han tenido impactos en sus precios superiores al 8% y que su componente en el concepto total es del 70%

siendo el restante la mano de obra por lo que elementos como la abrazadera de PVC, llave de inserción para cobre, conector de cobre a fierro rosca exterior, tubo de cobre flexible tipo "L", válvula de globo de bronce de extremos roscables, que son necesarios para la instalación del ramal manifestarían en esta propuesta un incremento respecto a precio vigente a diciembre de este año.

Que los materiales para el cuadro de medición tuvieron el mismo efecto escalatorio en precios que se comenta en el párrafo anterior y en este caso que la composición de los elementos es a base de cobre y de fierro se propone igualmente un incremento sobre los precios actuales, al igual que el suministro de medidores que en igual porcentaje se afecta para esta iniciativa considerando el incremento en los precios de mercado.

Que con los mismos argumentos se afectaron los precios correspondientes a materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual en donde se generaron aumentos de precios de mercado para el tubo de concreto simple de 6, 8, 10 y 12 ("Ø pulgadas de diámetro).

Que los servicios administrativos se proponen a incrementos del 4% ya que van a la par de las prestaciones de servicio que tienen componentes básicas de carácter laboral y de materiales de oficina, mientras que las operativas se proponen al 5% por el uso de materiales con elementos de cobre y acero.

Que los cargos inmobiliarios para la incorporación de nuevos usuarios tiene un efecto directo en la demanda de agua que viene a reducir la disponibilidad y genera la necesidad de ampliar las fuentes de abastecimiento e instalar más infraestructura



hidráulica y sanitaria que permita atender a nuevas solicitudes de desarrollos inmobiliarios habitacionales, comerciales e industriales.

Que además de los costos que tiene el litro por segundo, base para la integración del precio unitario en derechos de dotación, se tiene inherente una afectación al volumen de derechos que tiene asignado el organismo operador debido a lo cual se propone cambiar la mecánica de cobros y poner en forma específica la obligación que tienen los fraccionados de cubrir los costos por derecho de extracción ya que el volumen que actualmente tenemos autorizado, ya no genera seguridad suficiente para atender a las demandas actuales y futuras.

Que ante esta situación se propone anexar en la fracción correspondiente a pago por derechos de incorporación, un pago proporcional de los títulos para que el fraccionador este en posibilidad de entregar un volumen similar en documento o bien que pueda pagarlos para que el organismo los pueda comprar en el mercado y obtener las reservas de explotación para darle certidumbre a los ciudadanos en el corto y largo plazo.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios que se anexa, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2009, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden y respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Por servicios de alumbrado público: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de panteones. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de rastro. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de seguridad pública. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de tránsito y vialidad. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de estacionamientos públicos. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 5.5%.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Al respecto existe la posibilidad legal de que el municipio sea beneficiado, ya sea por el estado o por la federación mediante ingresos extraordinarios.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental, de seguridad

pública o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

94

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO


Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS


SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS



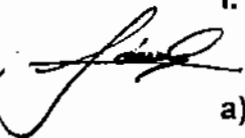


Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada al vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



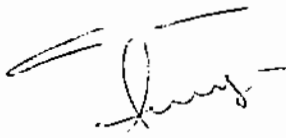

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS.

a) **Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,653.03	3,842.48
Zona comercial de segunda	1,332.00	2,659.61
Zona habitacional centro medio	863.50	1,327.61
Zona habitacional centro económico	481.67	735.12
Zona habitacional media	400.48	567.25

Zona habitacional de interés social	283.08	369.76
Zona habitacional económica	153.61	351.10
Zona marginada irregular	117.40	160.19
Zona industrial	117.40	204.08
Valor mínimo	66.93	

b) **Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,182.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,209.51
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,331.75
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,331.75
Moderno	Media	Regular	2-2	3,714.02
Moderno	Media	Malo	2-3	3090.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,739.71
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,356.79
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,932.17
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,012.26
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,548.15
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,121.34
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	704.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	543.11

Moderno	Precaria	Malo	4-6	308.31
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,554.93
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,863.69
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,160.39
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,400.67
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,932.17
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,430.75
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,345.17
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,079.64
Antiguo	Económica	Malo	7-3	888.73
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	888.73
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	704.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	623.21
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,862.14
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,326.71
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,739.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,588.29
Industrial	Media	Regular	9-2	1,968.38
Industrial	Media	Malo	9-3	1,548.15
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,789.53
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,430.75
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,122.44
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,079.64
Industrial	Corriente	Regular	10-5	888.73
Industrial	Corriente	Malo	10-6	735.12
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	623.21
Industrial	Precaria	Regular	10-8	463.02



Industrial	Precaria	Malo	10-9	308.31
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,090.81
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,430.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,932.17
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,159.29
Alberca	Media	Regular	12-2	1,814.77
Alberca	Media	Malo	12-3	1,389.06
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,430.75
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,166.32
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,005.04
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,932.17
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,654.58
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,321.03
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,430.75
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,166.32
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	888.73
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,241.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,968.38
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,654.58
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,629.34
Frontón	Media	Regular	17-2	1,389.06
Frontón	Media	Malo	17-3	1,079.64




II. INMUEBLES RÚSTICOS.

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:



1. Predios de riego	16,283.55
2. Predios de temporal	6,892.61
3. Predios de agostadero	2,838.46
4. Predios de cerril o monte	1,450.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	

94

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.79
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	16.44
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	33.95
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	47.53
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	57.39

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los

76

siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.39
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.27
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.13
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.15
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.21
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.39
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.13
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.39
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.26

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21 %.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$0,42
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$0.15
III.-	Por metro cúbico de tepetate.	\$1.14
IV.-	Por metro cúbico de arena.	\$1.14
V.-	Por metro cúbico de grava.	\$1.14
VI.-	Por metro cúbico de tierra lama.	\$1.14

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas Mensuales por servicio medido de agua potable:

Servicio doméstico

Consumos	ene	Feb	mar	abr	May	jun	jul	ago	sep	oct	Nov	dic
Cuota mínima	\$47.80	\$48.04	\$48.28	\$48.52	\$48.76	\$49.01	\$49.25	\$49.50	\$49.74	\$49.99	\$50.24	\$50.49
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	May	jun	jul	ago	sep	oct	Nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$4.76	\$4.79	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03
de 16 a 20 M ³	\$5.01	\$5.04	\$5.06	\$5.09	\$5.11	\$5.14	\$5.17	\$5.19	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.30
de 21 a 25 M ³	\$5.26	\$5.29	\$5.32	\$5.34	\$5.37	\$5.40	\$5.42	\$5.45	\$5.48	\$5.50	\$5.53	\$5.56
de 26 a 30 M ³	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.62	\$5.65	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.79	\$5.82
de 31 a 35 M ³	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11
de 36 a 40 M ³	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.41	\$6.44
de 41 a 50 M ³	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.46	\$6.51	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.65	\$6.68	\$6.71	\$6.75
de 51 a 60 M ³	\$6.70	\$6.73	\$6.76	\$6.80	\$6.83	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08
de 61 a 70 M ³	\$7.05	\$7.09	\$7.12	\$7.16	\$7.19	\$7.23	\$7.27	\$7.30	\$7.34	\$7.37	\$7.41	\$7.45
de 71 a 80 M ³	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80
de 81 a 90 M ³	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.86	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.16	\$8.20
más de 90 M ³	\$8.16	\$8.20	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.62

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio comercial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota mínima	\$66.28	\$66.61	\$66.94	\$67.26	\$67.61	\$67.95	\$68.29	\$68.63	\$68.98	\$69.32	\$69.67	\$70.02
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												



Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
de 11 a 15 M ³	\$6.62	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.93	\$6.96	\$7.00
de 16 a 20 M ³	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14	\$7.18	\$7.22	\$7.25	\$7.29	\$7.32	\$7.36
de 21 a 25 M ³	\$7.31	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.72
de 26 a 30 M ³	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12
de 31 a 35 M ³	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.34	\$8.38	\$8.42	\$8.46	\$8.50
de 36 a 40 M ³	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.94
de 41 a 50 M ³	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.34	\$9.38
de 51 a 60 M ³	\$9.34	\$9.39	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87
de 61 a 70 M ³	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35
de 71 a 80 M ³	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.50	\$10.56	\$10.61	\$10.66	\$10.72	\$10.77	\$10.82	\$10.88
de 81 a 90 M ³	\$10.82	\$10.87	\$10.92	\$10.96	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43
Más de 90 M ³	\$11.36	\$11.41	\$11.47	\$11.53	\$11.59	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota mínima	\$181.28	\$182.19	\$183.10	\$184.02	\$184.94	\$185.86	\$186.79	\$187.72	\$188.66	\$189.61	\$190.55	\$191.51
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
De 21 a 30 m ³	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.53	\$9.58
De 31 a 40 m ³	\$9.22	\$9.27	\$9.32	\$9.38	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75
De 41 a 45 m ³	\$9.33	\$9.38	\$9.42	\$9.47	\$9.52	\$9.56	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.85
De 46 a 50 m ³	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15
De 51 a 55 m ³	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.36	\$10.41	\$10.46
De 56 a 60 m ³	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.62	\$10.67	\$10.72	\$10.78
De 61 a 65 m ³	\$10.60	\$10.66	\$10.61	\$10.66	\$10.72	\$10.77	\$10.82	\$10.88	\$10.93	\$10.99	\$11.04	\$11.10
De 66 a 70 m ³	\$10.82	\$10.87	\$10.92	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43
De 71 a 80 m ³	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.31	\$11.36	\$11.42	\$11.48	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77
De 81 a 90 m ³	\$11.46	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13
De 91 a 100 m ³	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.06	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.30	\$12.36	\$12.42	\$12.48
De 101 a 110 m ³	\$12.18	\$12.24	\$12.30	\$12.36	\$12.42	\$12.49	\$12.55	\$12.61	\$12.67	\$12.74	\$12.80	\$12.87
De 111 a 120 m ³	\$12.54	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.16	\$13.25
más de 120 m ³	\$12.92	\$12.98	\$13.06	\$13.11	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.65

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos

Servicio mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota mínima	\$60.55	\$60.85	\$61.16	\$61.46	\$61.77	\$62.08	\$62.39	\$62.70	\$63.01	\$63.33	\$63.85	\$63.96

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
de 11 a 15 M ³	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06
de 16 a 20 M ³	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.24	\$6.27	\$6.30	\$6.33	\$6.36
de 21 a 25 M ³	\$6.33	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.46	\$6.49	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.62	\$6.66	\$6.69
de 28 a 30 M ³	\$6.65	\$6.88	\$6.71	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95	\$6.99	\$7.02
de 31 a 35 M ³	\$7.00	\$7.03	\$7.07	\$7.10	\$7.14	\$7.18	\$7.21	\$7.25	\$7.28	\$7.32	\$7.36	\$7.39
de 36 a 40 M ³	\$7.34	\$7.38	\$7.42	\$7.45	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76
de 41 a 50 M ³	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15
de 51 a 60 M ³	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.52	\$8.56
de 61 a 70 M ³	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.62	\$8.67	\$8.71	\$8.75	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98
de 71 a 80 M ³	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42
de 81 a 90 M ³	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78	\$9.83	\$9.88
más de 90 M ³	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.84	\$9.89	\$9.94

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

II. Tarifas Mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tarifa	ene	feb	mar	Abr	may	jun	jul	Ago	Sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$50.86	\$51.11	\$51.37	\$51.62	\$51.88	\$52.14	\$52.40	\$52.66	\$52.93	\$53.19	\$53.46	\$53.72
Doméstica	\$80.28	\$80.68	\$81.08	\$81.49	\$81.90	\$82.30	\$82.72	\$83.13	\$83.55	\$83.96	\$84.38	\$84.80
Comercial	\$109.57	\$110.12	\$110.67	\$111.23	\$111.78	\$112.34	\$112.90	\$113.47	\$114.03	\$114.61	\$115.18	\$115.75
Industrial	\$261.30	\$262.61	\$263.92	\$265.24	\$266.57	\$267.90	\$269.24	\$270.58	\$271.94	\$273.30	\$274.66	\$276.04
Mixta	\$89.54	\$89.99	\$90.44	\$90.89	\$91.35	\$91.81	\$92.26	\$92.73	\$93.19	\$93.66	\$94.12	\$94.59

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes de dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Domésticos	\$ 9.30
Comerciales	\$ 13.10
Industriales	\$ 67.80
Otros giros	\$ 14.10

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota Fija
Domésticos	\$ 7.40
Comerciales	\$ 10.40
Industriales	\$ 54.10
Otros giros	\$ 11.30

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 125.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 125.80

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal Concreto/asfalto	Ramal Tierra
Toma de Agua potable 1/2"	\$376.70	\$176.50
Toma de Agua potable 3/4"	\$547.90	\$264.00
Toma de Agua potable 1"	\$719.10	\$351.40
Toma de Agua potable 1 1/2"	\$827.00	\$404.20
Toma de Agua potable 2"	\$951.10	\$464.80

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 374.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 400.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 425.40
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 755.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,070.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:



Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 357.50	\$ 745.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 418.40	\$ 1,134.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,410.00	\$ 2,943.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$ 5,070.30	\$ 7,428.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,862.20	\$ 8,941.80

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC	
	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$652.20	\$785.00
En Tierra	\$309.20	\$466.70

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 30.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 38.80
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 245.00
e) Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$ 113.30
f) Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$ 88.40

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto		Unidad	Importe
Agua para construcción			
a)	Por volumen para fraccionamientos	M ³	\$3.95
b)	Por área a construir por 6 meses	M ²	\$1.66
Limpieza descarga sanitaria con varilla			
c)	Todos los giros	hora	\$173.00
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático			
d)	Doméstico	viaje	\$ 324.40
e)	Comercial	viaje	\$ 703.00
f)	Industrial	viaje	\$ 1,070.70
Otros servicios			
g)	Reconexión de toma de agua	toma	\$ 292.00
h)	Reconexión de drenaje	descarga	\$ 313.60
i)	Agua para pipas (sin transporte)	M ³	\$ 12.30
j)	Transporte de agua en pipa	M ³ /km	\$ 3.79

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) El pago de derechos de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
Popular	\$1,553.80	\$584.10	\$821.25	\$2,959.15
Interés social	\$2,219.70	\$834.40	\$958.13	\$4,012.23
Residencial C	\$2,725.10	\$1,027.50	\$1,095.00	\$4,847.60
Residencial B	\$3,236.00	\$1,220.50	\$1,231.88	\$5,688.38
Residencial A	\$4,314.70	\$1,623.60	\$1,368.75	\$7,307.05
Campestre	\$5,450.20		\$1,642.50	\$7,092.70

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación estos se tomarán a cuenta de conformidad con lo señalado en la columna de uso proporcional de títulos de explotación de la tabla insertada en el inciso a) de esta fracción, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen cedido por el fraccionador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de los títulos entregados, entre el volumen en metros cúbicos que de la tabla siguiente corresponda al tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tipo de Vivienda	metros cúbicos/anuales
a) Popular	274
b) Interés Social	319

c) Residencial "C" y "B"	365
d) Residencial "A"	411
e) Campestre	456

- e) Si el volumen entregado en títulos es menor al volumen resultante de los lotes o viviendas a fraccionar, se cobrará al fraccionador la diferencia.
- f) Si el volumen del título o títulos con los que cuenta el fraccionador es mayor al requerido, el Organismo podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso a) de esta fracción, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de derechos de incorporación al precio correspondiente.
- g) Si, a solicitud del organismo operador, se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones, y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del Municipio, de conformidad con los estudios técnicos que realice el Organismo. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- h) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por los derechos de incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocida en su favor siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- i) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio

respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$55,120.00 el litro por segundo.

- j) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
- k) Se clasificarán como viviendas populares solamente aquellas que sean construídas como pñe de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 323.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.25

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,899.10

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$129.70 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$ 2,077.60
b) Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$ 13.80

c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$ 66.70
d) Recepción de obras hasta 50 lotes o vivienda	Obra	\$ 6,862.40
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$ 27.20

Para inmuebles no domésticos

f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$ 2,704.00
g) Por m ² excedente	M ²	\$ 1.08
h) Supervisión de obra por mes	M ²	\$ 4.20
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	M ²	\$ 811.20
j) Recepción por m ² excedente	M ²	\$ 1.13

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80 % de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo de el inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$236,064.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de	\$111,770.10

drenaje sanitario

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$749.10	\$220.30	\$969.40
Interés social	\$998.90	\$293.80	\$1,292.70
Residencial C	\$1,226.30	\$229.60	\$1,455.90
Residencial B	\$1,456.20	\$489.30	\$1,945.50
Residencial A	\$1,941.60	\$487.10	\$2,428.70
Campestre	\$2,742.10		\$2,742.10

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	M ³	\$2.16
Suministro de agua tratada para uso industrial	M ³	\$3.12
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$312.00

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.22
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.31

Para la aplicación de los precios por derechos y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 Kg., cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.36 por Kg.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$943.59 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la tesorería municipal, previo convenio con la dirección de servicios públicos municipales.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana.

a) Inhumaciones por quinquenio:

1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$ 460.82
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$ 230.41
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$ 2,482.96
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$ 1,243.13
5. En gaveta mural	\$ 461.92
6. Inhumación de miembros o fetos	\$ 230.41

b) Inhumaciones a perpetuidad


1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$ 6,103.72
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1 metro	\$ 3,051.31
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metro	\$ 4,177.04
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metro	\$ 2,089.07
5. En gaveta mural	\$ 1,732.48
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$ 355.49

c) Costo del terreno en panteón

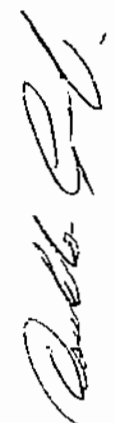

1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$ 3,639.41
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$ 1,886.09
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$ 1,924.49
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros	\$ 962.24

d) Por servicios y/o trabajos

1. Depósito de restos a perpetuidad

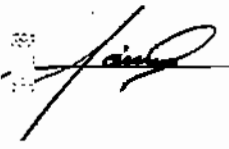


Deposito de restos a perpetuidad niño	\$ 369.76
Deposito de restos a perpetuidad adulto	\$ 740.61
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$ 209.57
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 199.69
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 403.77
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$ 538.73
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$ 268.81
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$ 134.96
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$ 53.76
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$ 202.98
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$ 65.83
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 256.74
12. Exhumación de restos	\$ 246.87
13. Deposito de cenizas	\$ 246.87

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO



Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino \$ 72.42



b) Gana do ovcaprino	\$ 38.40
c) Ganado porcino	\$ 45.64
d) Aves	\$ 2.74

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$ 81.19
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$ 6.80
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.	

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$42.24 por hora, por elemento policiaco.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se cobraran a una cuota de \$42.24

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$3.29 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas \$2.19 por día.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción.

a) Uso habitacional:

1. Marginado, por vivienda	\$	52.67
2. Económico:		
a) Hasta 70 metros cuadrados	\$	198.59
b) Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	\$	4.39
3. Media, por metro cuadrado	\$	6.58
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$	7.68

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos	\$	9.43
--	----	------

inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado

2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$	3.40
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$	2.03
4. Bardas o muros, por metro lineal	\$	2.69
c) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$	6.75
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$	2.03
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$	2.03
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 55 cm	\$	67.88
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$	64.09

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional, por metro cuadrado	\$	3.37
b) Usos distintos al habitacional, por metro cuadrado	\$	6.75

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación, por metro cuadrado \$ 2.15

VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por metro cuadrado \$ 6.75

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:

a) Por metro cuadrado de construcción \$ 3.40

b) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por metro cuadrado \$ 6.75

VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$ 198.59

Tratándose de fraccionamientos el cobro se hará por lote.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen \$ 208.80

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, por vivienda \$ 402.67

b) Uso comercial, por local comercial \$ 513.49

c) Uso Industrial, por predio \$ 1,101.59

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 49.37 por obtener esta licencia.

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X de este artículo.

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$ 2.47

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$ 68.47

XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:

a) Para uso habitacional \$ 2.77

b) Para usos distintos al habitacional \$ 3.49

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Construcción de rampa, por permiso \$ 63.64

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de

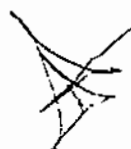
\$61.36 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|--|-----------|
| a) Hasta una hectárea | \$ 184.88 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 11.10 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,424.17 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 184.88 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$ 150.32 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

- IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio y de la ciudad
- | | |
|--|----------|
| | \$ 26.33 |
|--|----------|



**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.16
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.16
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, por lote \$ 2.56
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, por metro cuadrado \$ 0.17
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.0% .
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de

Quinto G.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guanajuato y sus Municipios y los desarrollos en condominio 1.5%.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$ 256,74
b) Giratorios	\$ 127,28
c) Electrónicos	\$ 127,28
d) Tipo Bandera	\$ 63,64
e) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 63,64
f) Pinta de bardas	\$ 76,80

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$ 120.69

III- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 132,76

b) Tijera, por mes	\$ 132,76
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 132,76
d) Pasacalles, por día	\$ 132,76
e) Inflables, por día	\$ 37,30
f) De motor y/o mecánicos, por día	\$ 145,93

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$ 2,214.15
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por día	\$ 538.73

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 45.64
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 106.43
III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal distintas a las expresamente señaladas en esta Ley	\$ 45.64
IV. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$ 45.64

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.59
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.22

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 5,133.80
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$ 5,133.80
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 513.49
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 85.58
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 178.84
VI. Por constancia de despintado	\$ 35.11
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 107.53
VIII. Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$ 641.86

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos; y
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2009 será de \$205.18

Artículo 39. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2009, tendrán un descuento del 15 % de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; así mismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tanto en servicio medido, como en cuota fija, tendrán un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2009.

Los pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y discapacitados que tributen con servicio medido, gozarán de un descuento en sus pagos mensuales. El descuento será de un 50%. Ningún usuario podrá pagar menos que la cuota mínima.

Tratándose de descuentos para pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y discapacitados, solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El beneficiario deberá acreditar, con su credencial de elector, que vive en el domicilio para el que solicita el descuento, además de que deberá ser el titular de la cuenta. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 41. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 16 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATRASTALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 42. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2009 dos mil nueve, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 27 días del mes de Octubre del año 2008.

Presidente.- C. José Luis Nieto Montoya

Sindico.- C. Oswaldo García Villanueva

Regidor.- C. Francisco Mosqueda Arredondo

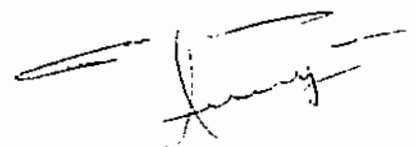
Regidor.- Profra. Gloria Figueroa González

Regidor.- C. Jaime Gómez Ayala

Regidor.- C. Jesús García González

Regidor.- M.V.Z. Georgina Arredondo Miranda

Regidor.- C. Joel Nieto Gómez



Regidor.- DR. Josefina del Pilar Tamayo

Regidor.- Lic. Víctor Hugo Páramo García

Regidor.- DR. Sergio Ruiz Aguilera

Regidor.- ARQ: Yessica Alondra del Fátima Arroyo García

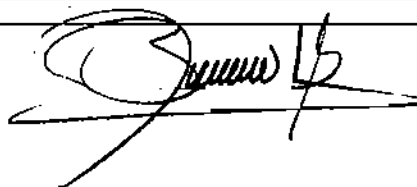


MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
RESUMEN

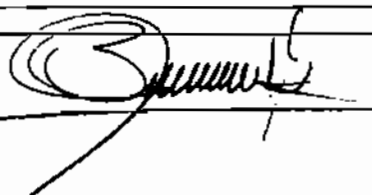
Clasificación	Concepto	Importe
Seccion 1: Recurso Municipal		90,000,000.00
Seccion 2: Ramo 33		140,500,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	92,000,000.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	48,500,000.00
Seccion 3: Programas		69,500,000.00
	Aportacion Federal	4,981,500.00
	Aportacion Estatal	57,988,500.00
	Aportacion Municipal	42,213,500.00
	Aportacion Beneficiarios	6,530,000.00
	Suma	<u>111,713,500.00</u>
	(-) Aportacion Municipal	<u>42,213,500.00</u>
	(=) Ingreso Neto	<u>69,500,000.00</u>
	Suma	300,000,000.00


Tesorero Municipal
C.P. Julio Cesar Bermudez Longoria

CONCEPTO		IMPORTE
01 IMPUESTOS		9,693,600.00
0001 PREDIAL		9,000,000.00
	IMPUESTO PREDIAL URBANO	7,200,000.00
	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	1,800,000.00
0002 TRASLACION DE DOMINIO		510,000.00
	IMPUESTO S/TRASLACION DE DOMINIO URBANO	360,000.00
	IMPUESTO S/TRASLACION DE DOMINIO RUSTICO	150,000.00
0003 SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES		120,000.00
	IMPUESTO S/DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	120,000.00
0004 DE FRACCIONAMIENTOS		1,200.00
	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	1,200.00
0005 SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS		12,000.00
	IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	12,000.00
0006 SOBRE DIVERSIONES Y EXPECTACULOS PUBLICOS		48,000.00
	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	48,000.00
0007 SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS		1,200.00
	IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	1,200.00
0008 SOBRE EXPLOTACION DE BANCO DE MATERIAL PETREO		1,200.00
	IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL PETREO	1,200.00
02 DERECHOS		5,637,640.00
0001 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES		120.00
	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDEUALES	120.00
0002 POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS		120.00
	POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS	120.00
0003 POR SERVICIOS DE PANTEONES		1,320,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES ZONA URBANA	240,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES ZONA RURAL	240,000.00
	VENTA DE TERRENO ZONA URBANA	720,000.00
	VENTA DE TERRENO ZONA RURAL	120,000.00
0004 POR SERVICIOS DE RASTRO		1,039,800.00
	SACRIFICIO DE GANADO BOVINO	12,000.00
	SACRIFICIO DE GANADO OVICAPRINO	48,000.00
	SACRIFICIO DE GANADO PORCINO	900,000.00
	SACRIFICIO DE AVES	30,000.00
	TRASLADO DE CANALES FUERA DE HORARIO	600.00
	MARCAJE (SELLO) ANIMALES ANTES DE LA MATANZA	48,000.00
	DESTACE DE ANIMALES	1,200.00
0005 POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA		60,000.00
	SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA	60,000.00
0006 POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD		36,000.00
	POR CONSTANCIAS DE NO INFRACCION	36,000.00
0007 POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS		1,200.00
	SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	1,200.00
0008 POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO		454,800.00
	LICENCIAS DE CONSTRUCCION O AMPLIACION DE CONSTRUCCION	240,000.00
	LICENCIAS DE DEMOLICION PARCIAL O TOTAL DE INMUEBLES	12,000.00
	LICENCIAS DE RECONSTRUCCION Y REMODELACION	12,000.00
	FACTIBILIDAD DE ASENTAMIENTO Y LICENCIA DE TRASLADO PARA CONSTRUCCIONES MOVILES	1,200.00
	PERITAJE DE VALUACION DE RIESGOS	1,200.00
	ANALISIS DE FACTIBILIDAD PARA DIVIDIR, LOTIFICAR O FUSIONAR	36,000.00
	ANALISIS PRELIMINAR DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE USO DEL PREDIO	1,200.00
	LICENCIAS DE USO DE SUELO ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	96,000.00
	PERMISO PARA COLOCAR TEMPORALMENTE MATERIALES EMPREADOS EN UNA CONSTRUCCION EN LA VIA PUBLICA	3,600.00
	CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL DE CUALQUIR USO	24,000.00
	CERTIFICACION DE TERMINACION DE OBRA Y USO DE EDIFICIO	2,400.00
	CONSTRUCCION DE RAMPA	1,200.00
	EXPEDICION DE LICENCIA PARA REMODELACION DE GAVETAS	24,000.00
0009 SERVICIOS DE PRACTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS		253,200.00



CONCEPTO	IMPORTE
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS	240,000.00
AVALUOS DE INMUEBLES RUSTICOS	12,000.00
EXPEDICION DE COPIAS HELIOGRAFICAS DE LOS PLANOS DEL MUNICIPIO Y LA CIUDAD	1,200.00
0010 SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	1,200.00
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	1,200.00
0011 POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	38,400.00
LICENCIA ANUAL PARA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES EN PARED ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	36,000.00
PERMISO SEMESTRAL POR LA COLOCACION DE ANUNCIO O CARTER EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO URBANO Y SUBURBANO	1,200.00
PERMISO PARA LA COLOCACION DE ANUNCIO MOVIL, TEMPORAL O INFLABE	1,200.00
0012 POR EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	340,000.00
PERMISOS EVENTUALES POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	120,000.00
PERMISO EVENTUAL PARA EXTENDER HORARIO DE FUNCIONAMIENTO POR DIA	220,000.00
0013 POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	182,400.00
CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE LA PROPIEDAD RAIZ	1,200.00
CERTIFICADOS DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS	60,000.00
CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA DEPENDENCIAS O ENTIDADES	120,000.00
CERTIFICACIONES QUE EXPIDA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1,200.00
0014 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	1,200.00
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	1,200.00
0015 POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	319,200.00
OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA EL SERVICIO PUBLICO URBANO Y SUBURBANO	6,000.00
POR TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESION	6,000.00
POR REFRENDO ANUAL DE CONCESION PARA EL SERVICIO PUBLICO URBANO Y SUBURBANO	24,000.00
POR PERMISO EVENCUAL DE TRANSPORTE PUBLICO	1,200.00
PERMISO PARA SERVICIO EXTRAORDINARIO POR DIA	4,800.00
CONSTANCIA DE DESPINTADO	1,200.00
REVISTA MECANICA SEMESTRAL	36,000.00
PRORROGA DE USO DE UNIDADES EN BUEN ESTADO	240,000.00
0016 OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DEL MUNICIPIO	600,000.00
OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES	600,000.00
0017 DEL COMERCIO EN MERCADOS MUNICIPALES, PLAZAS Y VIAS PUBLICAS	852,000.00
CONCESION DE LOCAL	288,000.00
CONCESION DE PLANCHA	96,000.00
CONCESION DEL LUGAR	96,000.00
TRAMITE Y RENOVACION DE CONCESION	12,000.00
PERMISO PARA ESTABLECER PUESTOS FIJOS EN LAS PLAZAS Y VIAS PUBLICAS	300,000.00
AUTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	60,000.00
0018 PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS	24,000.00
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN HORIOS EXTRAORDINARIOS POR HDRA O FRACCION	24,000.00
0019 CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	12,000.00
CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	12,000.00
0020 DEL PADRON Y LAS BASES DE LICITACION	54,000.00
INCRIPCION EN EL PADRON DE PROVEEDORES	12,000.00
BASES DE LICITACION	30,000.00
INCRIPCION EN EL PADRON DE CONTRATISTAS	12,000.00
0021 EXPEDICION DE FORMAS VALORADAS	48,000.00
EXPEDICION DE FORMAS VALORADAS	48,000.00
03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,200.00
0001 POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	12,000.00
POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	12,000.00
0002 POR SERVICIO DE AUMBRADO PUBLICO	1,200.00
POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	1,200.00
04 PRODUCTOS	1,260,000.00
0001 POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL MUNICIPIO	1,140,000.00
GIMANACIO MUNICIPAL	120,000.00
UNIDAD DEPORTIVA	780,000.00
SANTARIOS MUNICIPALES	240,000.00
0002 POR INTERESES BANCARIOS CUENTA RECURSO MUNICIPAL	120,000.00



MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO
PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
SECCION 1: RECURSO MUNICIPAL

CONCEPTO		IMPORTE
	INTERESES BANCARIOS	120,000.00
05	APROVECHAMIENTOS	3,397,200.00
	0001 RECARGOS	240,000.00
	RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	240,000.00
	0002 MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,200.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,200.00
	0003 GASTOS DE EJECUCION	12,000.00
	GASTOS DE EJECUCION	12,000.00
	0004 MULTAS ADMINISTRATIVAS	2,400,000.00
	MULTAS ADMINISTRATIVAS	2,400,000.00
	0005 PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS	24,000.00
	PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN HORIOS EXTRAORDINARIOS POR HORA O FRACCION	24,000.00
	0006 REZAGOS	720,000.00
	REZAGOS	720,000.00
06	PARTICIPACIONES FEDERALES	67,378,360.00
	0001 FONDO GENERAL	57,000,000.00
	FONDO GENERAL	57,000,000.00
	0002 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,600,000.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,600,000.00
	0003 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	192,000.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	192,000.00
	0004 FONDO DE COMPENSACION ISAN	150,000.00
	FONDO DE COMPENSACION ISAN	150,000.00
	0005 FONDO DE FISCALIZACION	436,360.00
	FONDO DE FISCALIZACION	436,360.00
07	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,620,000.00
	0001 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	120,000.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	120,000.00
	0002 INGRESOS FERIA	2,500,000.00
	INGRESOS FERIA	2,500,000.00
	GRAN TOTAL	90,000,000.00



MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
SECCION 2: RAMO 33

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Clasificación	Concepto	Importe
Aprovechamientos		
	Aportaciones	91,800,000.00
Productos		
	Intereses	100,000.00
Contribuciones especiales		
	Aportaciones de Beneficiarios	100,000.00
	Suma	92,000,000.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios

Clasificación	Concepto	Importe
Aprovechamientos		
	Aportaciones	48,450,000.00
Productos		
	Intereses	49,000.00
Contribuciones especiales		
	Aportaciones de Beneficiarios	1,000.00
	Suma	48,500,000.00

	Suma Sección 2: Ramo 33:	140,500,000.00
--	---------------------------------	-----------------------

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
SECCION 3: PROGRAMAS

PROGRAMA	SUMA	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIOS
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	4,500,000.00	-	2,250,000.00	2,250,000.00	
PROGRAMA DE CAMINOS RURALES	16,700,000.00	-	8,350,000.00	8,350,000.00	-
PROGRAMA DE PDIBC	5,950,000.00	-	2,975,000.00	2,975,000.00	-
PROGRAMA TU CALLE	24,622,000.00	-	9,233,500.00	9,233,500.00	6,155,000.00
PROGRAMA FAIM	3,060,000.00	-	1,530,000.00	1,530,000.00	-
PROGRAMA TECHO FIRME	12,000,000.00	-	8,000,000.00	4,000,000.00	-
PROGRAMA MIGRANTE	1,000,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
PROGRAMA CEDAJ	600,000.00	-	200,000.00	400,000.00	-
PROGRAMA CENTRO HISTORICO	10,700,000.00	-	7,700,000.00	3,000,000.00	-
PROGRAMA BICENTENARIO	9,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	-
PROGRAMA DE DESARROLLO TURISTICO	2,600,000.00	-	1,300,000.00	1,300,000.00	-
PROGRAMA DE ADQUISICION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS	6,400,000.00	-	6,000,000.00	400,000.00	-
PROGRAMA DE SOPORTE	700,000.00	-	100,000.00	600,000.00	-
PROGRAMA BORDERIAS	500,000.00	-	250,000.00	125,000.00	125,000.00
PROGRAMA DE INSUMOS AGROPECUARIOS	6,800,000.00	-	3,400,000.00	3,400,000.00	-
PROGRAMA FONHAPO (AMPLIACION DE VIVIENDA)	2,850,000.00	1,615,750.00	-	600,000.00	-
PROGRAMA FONHAPO (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA)	950,000.00	115,750.00	-	200,000.00	-
PROGRAMA DESARROLLO MICROREGIONES	1,800,000.00	-	1,500,000.00	300,000.00	-
PROGRAMA RESCATE ECOLOGICO	1,500,000.00	-	1,200,000.00	300,000.00	-
SUMA	112,232,000.00	4,981,500.00	57,988,500.00	42,213,500.00	6,530,000.00



